/ 2







MINERA QUECHUA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL ENTRE LA COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU X-DIRTEPOL CUSCO.

(PARA SERVICIO EXTRAORDINARIO COMPLEMENTARIO A LA FUNCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS EN EL PROYECTO MINERO QUECHUA – ESPINAR - CUSCO.)

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que celebran de una parte **COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.**, con R.U.C. Nº 20517401146; con domicilio en Calle Amador Merino Reyna Nº 267 Of. 1201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Shunichiro Kachi, identificado con C.E. Nº 000477225 a quien en adelante se le denominará **MINERA QUECHUA**, y de la otra parte la Policía Nacional del Perú, que en adelante se denominará la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por el señor General PNP Luís Romero Iparraguirre, Director de la X Dirección Territorial de Policía - Cusco, identificado con CIP Nº 0153619 y DNI Nº 18073942, señalando domicilio procesal en la Plaza Túpac Amaru, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, debidamente autorizado por el Comando Institución, bajo los términos y condiciones siguientes:

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - REGIÓN POLICIAL CUSCO EM -

POLICIA NACIONAL DEL PERU - X DIRTEPOL - CUSCO - CONVENIOS

X - DIRTEPOL CUSCO - VISACION - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: ANTECEDENTES

1.1. **MINERA QUECHUA** es una empresa minera que se encuentra desarrollando labores de exploración en el Proyecto Minero Quechua, ubicado en el distrito y la provincia de Espinar, Región Cusco, está constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es dedicarse a la exploración y explotación minera y como parte de su política institucional colabora con el bienestar de las comunidades que se encuentran dentro y/o vinculadas a su área de influencia, entre otras formas brindando apoyo a las instituciones del Estado de manera que puedan ejercer de forma más eficiente sus funciones.

1.2. **La Policía Nacional del Perú,** es una Institución del Estado, dependiente del Ministerio del Interior, que de conformidad al Art. 166° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras. Asimismo, de acuerdo al artículo 4° de la acotada norma legal forma parte de la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior y



 MINERA QUECHUA



de conformidad con el Artículo 171° de la citada Carta Magna, participa en el desarrollo económico y social del país; el presente convenio se suscribe a mérito del artículo 51° de la Ley de la Policía Nacional del Perú - Ley N° 27238, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú – Ley N° 28857; y dentro del marco del Decreto Supremo N° 004-2009-IN que reglamenta los Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto, establecer un servicio extraordinario, complementario a la función policial, referida a la custodia y seguridad en el área de influencia del Proyecto Minero Quechua, del cual es titular MINERA QUECHUA, ubicada en el distrito y provincia de Espinar, Región Cusco.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivos lo siguiente:



3.1. Establecer un servicio extraordinario complementario a la función policial, para prestar servicios de vigilancia, seguridad y otros servicios en el área de influencia del Proyecto Minero Quechua, así como prevenir la comisión de delitos o actos de violencia en cualquiera de sus modalidades de conformidad a la normatividad vigente, manual y guía de procedimientos establecidos.

3.2. Brindar a la PNP los recursos logísticos que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones operativas relacionadas al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.



4.1. DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

En virtud al presente convenio, la **POLICIA NACIONAL** se compromete en lo siguiente:



4.1.1. Asignar a **MINERA QUECHUA**, efectivos policiales en situación de vacaciones y excepcionalmente cuando la situación lo amerite personal de PNP de servicio, con la experiencia y entrenamiento adecuados, que permitan garantizar la seguridad y protección de todas las propiedades de **MINERA QUECHUA**.

4.1.2. Se ha establecido un servicio de 24 horas en fracciones de cuatro turnos: de 07:00 a 13:00 hrs., 13:00 a 19:00 hrs, 19:00







a 01:00 hrs. y de 01:00 a 07:00 hrs. en cuatro puestos de vigilancia, los mismos que serán supervisados por un servicio de ronda, la misma que abarcara el perímetro de propiedad del Área de Influencia Minero de **MINERA QUECHUA** y otros que se considere necesarios para la protección de las propiedades y/o bienes de **MINERA QUECHUA**.

4.1.3. Se considerará los servicios de un Oficial o el SO PNP más antiguo Jefe del Destacamento. Asimismo el personal destacado conforme los términos del presente convenio percibirán incentivo económico, teniendo en consideración la relación nominal que se remitirá en forma quincenal, tales servicios estarán bajo el control, supervisión, coordinación, evaluación y planeamiento del Sr. Gral. PNP Director de la X-DIRTEPOL Cusco, y el Área de Convenios.

4.1.4. Garantizará la seguridad mediante el empleo de personal policial en todas las instalaciones materia del presente convenio.



4.1.5. Prevenir y proteger contra actos de sabotaje, terrorismo y cualquier otro tipo de acciones a las áreas antes indicadas, que son de su competencia.

4.1.6. Evitar la presencia de personas extrañas en la propiedad así como en las zonas aledañas a las instalaciones en que prestará seguridad, así como hacer cumplir las normas de seguridad, establecidas por **MINERA QUECHUA**.

4.1.7. Durante los cambios de turno, el personal saliente permanecerá en los puestos correspondientes hasta que llegue el personal de relevo.



4.1.8. El personal PNP, que preste servicios materia del presente convenio lo hace en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones policiales, que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley y Reglamento de la Policía Nacional.



4.1.9. Antes de iniciar la prestación del servicio, cada grupo de efectivos PNP que preste servicios materia del presente convenio deberá recibir la charla de inducción necesaria para actuar dentro del marco de la política de HSEC (Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Comunidades) y Guía de Conducta de Negocios de **MINERA QUECHUA**.

4.1.10. Remitirá quincenalmente a **MINERA QUECHUA** la relación del personal policial que prestará servicios extraordinarios







MINERA QUECHUA

complementarios a la función policial, en las instalaciones del Área de Influencia Minero de **MINERA QUECHUA**.

4.1.11. El Jefe del Destacamento Policial presentará a **MINERA QUECHUA** los partes diarios de asistencia de los efectivos, cuyo cómputo, resultará en la confección de la planilla de pagos, informes relacionados con su servicios, así como los solicitados por **MINERA QUECHUA** al término de cada quincena, el Oficial responsable entregará a **MINERA QUECHUA** un informe del servicio prestado durante ese período, incluyendo las ocurrencias diarias registradas.

4.1.12. El personal deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad, dispuestas por **MINERA QUECHUA**, en cuanto al empleo obligatorio de los equipos de seguridad, así como a las demás políticas internas.



4.1.13. Operará y conservará adecuadamente los equipos, locales y cualquier bien asignado por **MINERA QUECHUA**, para la ejecución del presente convenio.

4.1.14. El Jefe de Destacamento o el más antiguo del servicio, ante cualquier contingencia, deberá dirigir las operaciones policiales en la parte que le corresponde, determinando las estrategias más convenientes y sin sustraerse de cualquier intervención policial o pedido solicitado por funcionarios de **MINERA QUECHUA** ante algún hecho que requiera su presencia, dentro del área de responsabilidad de la empresa o cuando las circunstancias lo amerite fuera de ella, debido a que el funcionario policial no debe perder su categoría al prestar servicios de seguridad en una instalación privada.



4.1.15. En caso que algún miembro de la PNP, suscrito en el presente convenio, cometiera alguna falta que a juicio de **MINERA QUECHUA** mereciera censura, deberá ser reemplazado, previa coordinación con la **POLICIA NACIONAL DEL PERU**. Sin perjuicio de ello, la Institución Policial podrá realizar la investigación administrativa correspondiente, respecto a su efectivo PNP.



4.1.16. Del número de efectivos policiales.

La **POLICIA NACIONAL DEL PERU,** cubrirá los servicios establecidos en el presente Convenio, con diez (10) efectivos policiales cuyo número podrá ser modificado conforme a requerimiento de **MINERA QUECHUA**, de los cuales uno será Oficial, o un suboficial más antiguo que desempeñará como







Jefe de Destacamento y nueve (09) serán Suboficiales, debiendo ser rotados obligatoriamente cada quincena, con armamento de corto y largo alcance y otros elementos para su función; así como uniforme con distintivos completos y ropa de cama respectiva, según las funciones siguientes:

- Diez (10) efectivos policiales, de los cuales uno (1) será Oficial o el Suboficial más antiguo en caso de no contar con Oficial, que cumplirá las funciones de Jefe de Destacamento, Supervisión y Control, y nueve (9) serán Suboficiales, para los servicios de vigilancia y seguridad regular, en el Área de Influencia del proyecto de MINERA QUECHUA.
- Como parte de sus funciones en la Provincia de Espinar, el Comisario Jefe de la Comisaría de Espinar, apoyará el desenvolvimiento del Destacamento Policial de MINERA QUECHUA. Al Comandante Jefe de la División Policial de Canchis, se le considerará como elemento de ejecución, apoyo, información y control.



4.2. DE MINERA QUECHUA

En virtud al presente convenio, **MINERA QUECHUA** se compromete a lo siguiente:

4.2.1. Mediante el presente documento, se compromete a brindar el apoyo necesario a la **POLICIA NACIONAL DEL PERU**, para la prestación de los servicios de protección, seguridad y servicios especializados materia del presente convenio.



4.2.2. **MINERA QUECHUA** destinará a la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, ambientes necesarios consistentes en una oficina de atención, servicio higiénico, dormitorios y camarotes debidamente acondicionados (implementados con colchones, frazadas, sábanas, almohadas, cubrecamas), para el mejor desempeño de la función a realizarse, en el Área de Influencia Minero de **MINERA QUECHUA** y los lugares donde se ubican los Proyectos.



4.2.3. Proporcionará facilidades de acceso a equipo de cómputo (computadora con su respectiva impresora), en la oportunidad y por el tiempo necesario, para el mejor cumplimiento de los extremos del presente convenio.

4.2.4. Contratará con una empresa aseguradora de primer nivel, un seguro complementario de trabajo de riesgo contra accidentes para el personal que presta servicio extraordinario







MINERA QUECHUA

complementario a la función policial pactados en el presente convenio, para el caso de accidentes, lesiones irreversibles y muerte, en cumplimiento de la función policial comprendida en el convenio y por servicio efectivo en el Área de Influencia, de conformidad al detalle siguiente:

- Veinte mil dólares americanos (US$ 20,000.00) en caso de fallecimiento.
- Dieciocho mil dólares americanos (US$ 18,000.00) en caso de invalidez permanente.
- Diez mil dólares americanos (US$ 10,000.00) para curación (Lesiones leves o graves) del personal policial herido en acciones de armas o actos de servicios, cuya gravedad amerite apoyo económico.
- Tres mil quinientos dólares americanos (US$ 3,500.00) por sepelio.
- Gastos al 100% por traslado



Los montos comprendidos en la mencionada póliza de seguros serán otorgados de acuerdo a Ley, independientemente de los beneficios que por derecho les corresponde a cada efectivo policial, por parte de la Policía Nacional del Perú.

En los casos de atención médica de emergencia a los efectivos (lesiones leves o graves), en primera serán proporcionadas por **MINERA QUECHUA**, en caso que el personal de la PNP requiera este tipo de atención, como consecuencia directa de la prestación de su servicio.



Luego de la atención médica de emergencia, **MINERA QUECHUA** proporcionará la movilidad necesaria para el traslado de los efectivos hacia el hospital de la PNP en Cusco, si el caso lo amerita serán trasladados al Hospital Central de la PNP de Lima.



En el supuesto caso que el personal policial comprometido en el presente convenio sufriera algún accidente personal que implique invalidez permanente o fallecimiento, los montos comprendidos en la mencionada póliza de seguros serán otorgados de acuerdo a ley. Asimismo este seguro se activará siempre que el siniestro ocurra durante la prestación de los servicios.

Para los efectos del presente Convenio, el seguro amparado por esta póliza, se extenderá a cubrir los accidentes causados directa o indirectamente, total o parcialmente, como consecuencia de actos de guerra civil, invasión, insurrección,






MINERA QUECHUA

huelga, motín, conmoción civil, tumulto popular, rebelión, vandalismo, actos delictuosos y terrorismo; siempre y cuando el asegurado no sea el causante de dichos daños. No podrá entenderse que el asegurado es causante de dichos actos, si el asegurado actúa repeliendo o neutralizando estos.

4.2.5. La cobertura de la póliza de seguros se aplica desde el momento que el personal policial se traslada al Área de Influencia desde su salida de la base y retorno a la misma.

4.2.6. En los casos de las curaciones (lesiones leves o graves); establecidas en Item 4.2.4. (Curaciones); en primera instancia y de acuerdo a la gravedad que se presente, serán atendidos por emergencia en los centros de asistencia médica de **MINERA QUECHUA** o de la Jurisdicción y de requerir su atención médica urgente, serán trasladados a los nosocomios especializados de la Capital, por la cual la empresa se compromete a coordinar con la Compañía de Seguros contratada, el cubrir los gastos de hospitalización hasta por el monto detallado en el referido Item, luego será trasladado al Hospital central de la PNP, que asumirán los gastos hasta la total recuperación del efectivo policial lesionado



4.2.7. Abonará en forma directa y personal, quincenalmente a cada miembro PNP que real y efectivamente preste servicios en las áreas de seguridad de **MINERA QUECHUA**, la retribución que le corresponde por la prestación de servicios extraordinario en cumplimiento a la Ley 28857 del 27 Julio 2006, Art. 51.3 Disposiciones Complementarias Modificatorias conforme detalle siguiente.



- 4.2.7.1. Para el Oficial Superior PNP al mando comprometido en el convenio, un valor equivalente a CIEN con 00/100 NUEVOS SOLES S/. 100.00 diarios de acuerdo a la relación nominal remitida por la dependencia encargada de la PNP.
- 4.2.7.2. Para el Oficial al mando comprometido (Alfz. a Capitán), un valor equivalente a CIEN con 00/100 NUEVOS SOLES S/. 100.00 diarios.
- 4.2.7.3. Para cada Suboficial PNP comprometido en el convenio, un valor equivalente a OCHENTA con 00/100 NUEVOS SOLES S/. 80.00 diarios.



4.2.8. Adicionalmente, abonará a la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** lo establecido en el Decreto supremo Nº 004-2009-IN, en su Artículo 8 y Anexo Nº02.

4.2.9. Dicho monto será abonado mediante depósito en la Cuenta Corriente Central N° 002-161-102172, del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 000036 X-Dirección Territorial de Policía Cusco, como Recursos Directamente Recaudados a la PNP, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, haciendo llegar dos copias del Voucher del depósito a la Oficina de Convenios de la X-DIRTEPOL Cusco, para su remisión a la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la PNP respectivamente, para las acciones de control, evaluación y asesoramiento en la continuidad del presente Convenio.

4.2.10. **MINERA QUECHUA** proporcionará alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y cena) al personal policial que presta sus servicios dentro del Área de Influencia minero, como en los proyectos.



4.2.11. **MINERA QUECHUA**, se faculta a no pagar compensación económica quincenal para el personal que no cumpla parcial o totalmente con los numerales de la Cláusula Cuarta.

4.2.12. **MINERA QUECHUA**, podrá descontar de la compensación económica quincenal, los daños y perjuicios que ocasionen a sus bienes y que sean de responsabilidad del personal policial.

4.2.13. **MINERA QUECHUA**, proporcionará útiles de oficina al encargado del destacamento, en la oportunidad y cantidad adecuada para el desempeño y registro de las actividades del personal asignado.



4.2.14. **MINERA QUECHUA**, podrá previa evaluación brindar apoyo, a la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ X-DIRTEPOL CUSCO** en actividades académicas, de investigación, de análisis o de cualquier otro tipo, que tuvieran como objetivo el bienestar y desarrollo de la **POLICIA NACIONAL DEL PERU** de Cusco, que redundará en la comunidad Cusqueña.



4.2.15. Asimismo, facilitará el transporte de los relevos de los Efectivos Policiales destacados en los lugares antes indicados desde la salida de su base hasta el puesto de servicio y viceversa.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

5.1. Las partes, deberán designar a los representantes para las coordinaciones respecto al cumplimiento de los términos del presente convenio.







5.2. La firma del presente convenio sólo obligara a la PNP a cumplir con la finalidad principal de prestar servicio de vigilancia, seguridad y otros servicios en **MINERA QUECHUA**, con el fin de prevenir la comisión de delitos o actos de violencia en cualquiera de sus modalidades que pudiesen atentar contra la mencionada empresa, además de las funciones inherentes a su institución, sin que esto signifique subordinación alguna con la entidad firmante o sus representantes.

5.3. **MINERA QUECHUA**, lleva a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan, respeten y fomenten los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente de sus trabajadores, socios-estratégicos y pobladores de las comunidades dentro de su esfera de influencia, por lo cual se ha adherido a los PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. En este sentido, **MINERA QUECHUA** espera que para efectos del presente convenio igual compromiso sea asumido por todo el personal de la **POLICIA NACIONAL DEL PERU** que sea asignado para brindar servicios de seguridad y protección bajo el marco del presente convenio.



Conforme a lo establecido en los PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los que se han adherido **MINERA QUECHUA** y en el MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL, el personal de la **POLICIA NACIONAL DEL PERU** deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el cumplimiento de sus funciones:



5.3.1. El personal Policial buscará y generará en todo momento un buen entendimiento y comprensión entre las partes, haciendo uso de la razón y haciendo notar las consecuencias legales y penales frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El uso de la fuerza será en casos excepcionales y extremos cuando esté en riesgo inminente la vida de las personas.



5.3.2. De darse dichas circunstancias, el personal de la **POLICIA NACIONAL DEL PERU** procurará prestar toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado lesionadas.

5.3.3. En los casos excepcionales y fuera del control donde haya sido necesario el uso de las fuerzas o armas, el Jefe de la unidad policial hará llegar a la Superintendencia de Seguridad de **MINERA QUECHUA** una copia del informe que presente a su Comando sobre el incidente que obligó al uso de la fuerza o de las armas.

5.3.4. Evitar incurrir en cualquier acto que pueda interpretarse como violación de Derechos Humanos.







5.3.5. Informar a su comando y a **MINERA QUECHUA** sobre cualquier hecho que pueda implicar la violación de Derechos Humanos por su personal o empleados de **MINERA QUECHUA.**

5.3.6. La **POLICIA NACIONAL DEL PERU** (X-DIRTEPOL CUSCO) no asignará para el servicio a personal policial con implicaciones en delitos ó faltas grave, ó con implicaciones creíbles o probadas en abuso de los Derechos Humanos.

5.3.7. La **POLICIA NACIONAL DEL PERU** (X-DIRTEPOL CUSCO) realizará las investigaciones y adoptara las acciones correspondientes cuando exista la posibilidad que un efectivo policial haya cometido abuso de los DDHH de pobladores o terceros existentes en la zona de influencia de **MINERA QUECHUA.**



<u>CLAUSULA SEXTA</u>: RELACIÓN LABORAL

Se deja expresa constancia que entre **MINERA QUECHUA** y la **POLICIA NACIONAL DEL PERU** y/o su personal no existirá ninguna relación de subordinación ni dependencia que pudiera implicar un vínculo laboral.

<u>CLAUSULA SÉPTIMA</u>: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

- **POLICIA NACIONAL DEL PERU** : CRNL. PNP JEFE DE CONVENIOS X-DIRTEPOL CUSCO / JEFE OPERATIVO DEL CONVENIO CON MINERA QUECHUA.
- **MINERA QUECHUA** : GERENTE DE PROYECTO / ADMINISTRADOR DE SITIO PROYECTO QUECHUA.



En caso una de las partes varíe las designaciones de sus representantes, deberá notificar a la otra parte de tal designación por escrito.



<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir del 16 de Abril de 2010, a su vencimiento se podrá renovar por este acuerdo expreso de ambas partes, tomándose en consideración la vigencia de los cambios normativos que pudieran presentarse. No obstante podrá suscribirse clausulas adicionales antes de su vencimiento cuando se presenten cambios en las condiciones pactadas.







CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Art. 77°, numeral 77.3 parte final de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes podrán separarse del presente convenio sin expresión de causa con una anticipación de treinta (30) días hábiles mediante la comunicación por vía notarial.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua de las partes celebrantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN



Ambas partes intervinientes convienen en forma libre y voluntaria en señalar como causas de resolución del mismo, las siguientes:

1.1.1. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos pactados, siempre que dicho cumplimiento no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la comunicación en que se hubiera requerido su cumplimiento.

1.1.2. En el supuesto que la **POLICIA NACIONAL DEL PERU**, prestara un deficiente servicio o incumpliera las obligaciones asumidas, mediante Carta Notarial cursada con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendarios.



1.1.3. Separación por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que imposibilite el cumplimiento del presente convenio.

1.1.4. Cualquiera de las parte puede resolver el convenio mediante aviso cursado por carta Notarial, con treinta (30) días calendarios de anticipación.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria.

Toda variación de domicilio debe ser comunicada a la otra parte por conducto notarial, dentro de los (10) días calendario siguientes de ocurrido el cambio. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se consideran correctamente efectuadas.













<u>CLAUSULA DECIMO TERCERA</u>: MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos del presente Convenio que las partes estimen conveniente efectuar, se hará constar en ADDENDUM, que se suscribirán con las mismas formalidades del presente documento.

Ambas partes intervinientes declaran su conformidad con los términos del presente convenio, procediendo a suscribirlo en cuatro ejemplares en la ciudad del Cusco, el veinticinco de marzo de 2010.

COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.

Sr. Shunichiro Kachi
Gerente General
C.E. Nº 000477225

X - DIRTEPOL CUSCO

Gral. PNP. Luis Romero Iparraguirre
Director Territorial de Policia-Cusco

13



MINERA QUECHUA


PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL ENTRE LA COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (X-DIRTEPOL CUSCO).

(PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS EN EL PROYECTO MINERO QUECHUA-ESPINAR - CUSCO.)

Conste por el presente, la Primera **ADENDA** al Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en adelante la Adenda, que celebran de una parte la **COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.**, con R.U.C. Nº 20517401146; con domicilio en Calle Amador Merino Reyna Nº 267 Of. 1201, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Sr. Shunichiro Kachi, identificado con C.E. Nº 000477225 a quien en adelante se le denominará **MINERA QUECHUA**, y de la otra parte la Policía Nacional del Perú, que en adelante se denominará la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, representada por el Sr. General PNP Ítalo Aníbal PEROCHENA SOLARI, Director de la X - Dirección Territorial de Policía Cusco, identificado con Carne de Identificación Policial Nº 145057 y Documento Nacional de Identidad Nº 43336256, designado mediante Resolución Suprema N° 128-2010-IN, con domicilio legal en la Plaza Túpac Amaru s/n del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco; a quienes conjuntamente se les denominará como LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1. Con fecha 25 marzo de 2010 la PARTES suscribieron el Convenio de prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.

1.2. Las PARTES acuerdan extender la vigencia de dicho Convenio por el lapso de un (01) año adicional, modificando y/o adicionando algunas cláusulas.



SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Por el presente, las PARTES acuerdan lo siguiente:

2.1. Extender la vigencia y plazo de ejecución del Convenio hasta el 15 de abril de 2012.



2.2. La **POLICIA NACIONAL DEL PERU** garantizará que el Oficial y/o Suboficial PNP que tenga el cargo de Jefe del destacamento, informe y/o coordine, con el funcionario responsable de **MINERA QUECHUA** en el Campamento, todas las actividades relacionadas al servicio policial, previas a su ejecución.

2.3. El Personal PNP asignado al servicio deberá permanecer físicamente y en todo momento dentro de las Instalaciones del Campamento de **MINERA QUECHUA** durante el período del servicio, salvo situaciones de excepción o emergencia debidamente justificada, autorizada por el Oficial Superior PNP externo y




MINERA QUECHUA



comunicada oportunamente al funcionario responsable de **MINERA QUECHUA** en el Campamento.

2.4. En caso de incumplimiento de la subcláusula precedente, **MINERA QUECHUA** no abonará el pago de los días no trabajados por el efectivo en falta; adicionalmente, se le aplicará una sanción económica equivalente a 03 (tres) días de remuneración.

2.5. De conformidad a lo estipulado por el Decreto Supremo N° 004-2009-IN del 15 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, **MINERA QUECHUA**, abonará en forma directa y quincenalmente a cada miembro PNP, conforme al detalle siguiente:

2.5.1. Para el Oficial Superior PNP al mando comprometido en el Convenio, un valor equivalente a CIEN con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) diarios, de acuerdo a la relación nominal remitida por el Área de Convenios de la X-DIRTEPOL-CUSCO.

2.5.2. Para el Oficial al mando comprometido (Alférez a Capitán), un valor equivalente a CIEN con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) diarios.

2.5.3. Para cada Suboficial PNP comprometido en el convenio, un valor equivalente a NOVENTA con 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90.00) diarios.

Dichos montos tendrán vigencia a partir de la segunda quincena de junio de 2011, no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable, no forman parte de la base para el cálculo de beneficios sociales y es pagado exclusivamente por la prestación del servicio extraordinario.

2.6. **MINERA QUECHUA** se compromete abonar el monto estipulado en la sub clausula precedente al personal policial comprometido en el Convenio dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la prestación del servicio.

<u>TERCERA</u>: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO

Mantienen su vigencia las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en todo aquello que no hubiese sido modificado o precisado en forma expresa en la presente Adenda.

Ambas PARTES intervinientes declaran su conformidad con los términos de la presente Adenda, procediendo a suscribirla en cuatro ejemplares en la ciudad del Cusco, a los quince días del mes de abril del 2011.

COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.	**X - DIRTEPOL CUSCO**
Sr. Shunichiro Kachi **Gerente General** **C.E. N° 000477225**	**Gral. PNP. Ítalo Aníbal Perochena Solari** **Director Territorial de Policía-Cusco**






SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE).

Conste por el presente documento, en adelante la Addenda, por el cual de una parte la COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A. con RUC Nº 20517401146; con domicilio en Calle Amador Merino Reyna Nº 267 Of. 1201, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Tomonori Hayakawa, identificado con C.E. Nº 000759204, en adelante **MINERA QUECHUA**; de la otra parte, la Policía Nacional del Perú, con Registro Único de Contribuyente Nº **20399728241**, con domicilio legal para estos efectos en la **Plaza Túpac Amaru s/n del Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco** representado por el Director de la Región Policial Sur Oriente, **General PNP Héctor Manuel DULANTO ARIAS**, identificado con Carné de Identificación Policial Nº 167568 y Documento Nacional de Identidad Nº 04649942, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-IN del 12 enero 2012, a quien en adelante se denominara **"LA POLICIA NACIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación **"LAS PARTES"**;

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2010, **MINERA QUECHUA** y **LA POLICIA NACIONAL** firmaron el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, referida a la custodia y seguridad en el área de influencia del Proyecto Minero Quechua, del cual es titular **MINERA QUECHUA**, ubicada en el distrito y provincia de Espinar, Región Cusco.

<u>CLAUSULA SEGUNDA</u>: OBJETO DE LA ADENDA



Por el presente, **MINERA QUECHUA** y **LA POLICIA NACIONAL** acuerdan lo siguiente:

Extender la vigencia y plazo de ejecución del Convenio desde el 16 de Abril de 2012 hasta el 17 de Abril de 2013.

<u>CLAUSULA TERCERA</u>: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO



Mantienen su vigencia las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en todo aquello que no hubiese sido modificado o precisado en forma expresa en la presente Adenda.

Ambas PARTES intervinientes declaran su conformidad con los términos de la presente Adenda, procediendo a suscribirla en cuatro ejemplares en la ciudad del Cusco, a los diecisiete días del mes de abril de 2012.



COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.	REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE
早川友敬	
Sr. Tomonori Hayakawa Gerente General	Gral. PNP. Héctor Manuel Dulanto Arias Director REGPOL Sur Oriente





TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCION POLICIAL CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)

Conste por el presente documento, la **TERCERA ADENDA** al Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en adelante la Adenda, que celebran, de una parte la Compañía MINERA QUECHUA S.A. con RUC Nº 20517401146; con domicilio en Avenida Victor Andrés Belaunde N°147, edificio real 5, oficina 202, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Tomonori Hayakawa, identificado con Carné de Extranjería Nº 000759204, en adelante **"MINERA QUECHUA"** y de la otra parte; la Policía Nacional del Perú, que en adelante se le denominará **LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio legal para estos efectos en la Plaza Túpac Amaru s/n del Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento Cusco, debidamente representado por el Sr. General PNP **Javier Hugo AVALOS ARENAS KLOKOCH**, Director de la Región Policial Sur Oriente, identificado con Carné de Identidad Policial Nº 170020 y Documento Nacional de Identidad Nº 43550233, designado como tal mediante Resolución Suprema N° 239-2012-IN de fecha 31 de diciembre de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2010, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en adelante el Convenio.



Por la suscripción de la SEGUNDA ADENDA al Convenio el 17 de abril de 2012, LAS PARTES acordaron extender la vigencia del Convenio hasta el 17 de abril de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Mediante la presente Adenda, LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda de la Segunda Adenda al Convenio y extender la vigencia de la misma con efecto retroactivo desde el 18 de abril de 2013 hasta el 17 de abril de 2014. Las Partes declaran que de darse el caso que durante la vigencia de la presente Adenda se apruebe el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, los términos del Convenio vigente podrán ser revisados en todo aquello que requiera una adecuación al reglamento y Decreto Legislativo indicados, siendo necesaria en tal situación la emisión de una nueva Adenda o Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES



Mantienen su vigencia las demás Cláusulas y estipulaciones del Convenio así como en sus correspondientes Adendas, en todo aquello que no hubiese sido modificado o precisado por lo establecido en forma expresa en la presente adenda.

LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente documento, en virtud del cual lo suscriben, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Cusco el día 08 de mayo de 2013.

COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.	LA PNP
早川 智教	
Sr. TOMONORI HAYAKAWA Apoderado-Representante Legal	Gral. PNP Javier H. AVALOS ARENAS KLOKOCH REGPOL SUR ORIENTE